

Disposición transitoria cuarta.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, una única Delegación Territorial de la FESBA, siendo su Presidente designado por la Junta Directiva de la Federación Española.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FESBA hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 19 de Julio de 1985.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3297 *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1992, interpuesto por don Alberto Ibáñez Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 197/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, interpuesto por don Alberto Ibáñez Pérez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el 31 de diciembre de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alberto Ibáñez Pérez contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y, en su consecuencia, se declaran conformes a Derecho los actos administrativos impugnados; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de mayo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3298 *RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión de Organización de 26 de octubre de 1993 y el acta de la misma fecha de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

Vista el acta de la Comisión de Organización de 26 de octubre de 1993 y el acta de la misma fecha de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006722), que contienen los acuerdos adoptados en aplicación de los artículos 41 y 68 del Convenio Colectivo mencionado, firmado el día 22 de junio de 1993,

actas que han sido suscritas, de una parte, por la dirección de la empresa, y de otra, en representación de los trabajadores, por miembros de las Organizaciones Sindicales firmantes del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados dos y tres de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación de las actas citadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Sevilla a 26 de octubre de 1993, reunidas en Comisión de Organización las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993/1994, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 41 de dicho texto, adoptan el siguiente acuerdo:

Aprobar el régimen económico y de trabajo de las brigadas de trabajos en tensión en media tensión, que se adjunta como anexo.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta los representantes de las Organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACTA

En Sevilla a 26 de octubre de 1993, reunidas en Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993/1994, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 68 de dicho texto, adoptan el siguiente acuerdo:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Organización con fecha de hoy, por el que se aprueba el régimen económico y de trabajo de las brigadas en tensión en media tensión.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta los representantes de las Organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Régimen económico y de trabajo de las brigadas de trabajos en tensión en media tensión

I. Ambito de aplicación

El régimen económico y de trabajo que a continuación se especifica resultará aplicable a los trabajadores pertenecientes a una Brigada de Trabajos en Tensión que realicen trabajos en tensión en media tensión (de 1 a 36 KV) por el sistema de pértigas a distancia y/o a potencial.

II. Régimen de trabajo

El horario de trabajo efectivo de estas brigadas será de siete treinta a quince horas, de lunes a viernes, aunque por motivos excepcionales o con el objeto de aprovechar al máximo posible la luminosidad del día, o bien cuando el desplazamiento hasta el lugar de trabajo lo requiera, el mismo podrá ser adelantado o retrasado un máximo de sesenta minutos, previa comunicación a los trabajadores afectados con veinticuatro horas de antelación.

III. Régimen económico

1. Complemento de puesto de trabajo:

Se establece, para el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, un complemento de puesto de trabajo de 500 pesetas diarias que compensa los inconvenientes propios y específicos de este sistema de trabajo. Este complemento se devengará por día de trabajo efectivo en jornada ordinaria, no devengándose en consecuencia en vacaciones, descansos, permisos retribuidos e incapacidad laboral transitoria de cualquier clase, etc.

2. Prima de brigadas de trabajos en tensión:

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo que previamente hayan superado el curso de capacitación y estén en pose-